

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 24'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pabre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Negociado 5.º—Sanidad.—Circular.

La conveniencia de tener en las presentes circunstancias un conocimiento exacto del estado de la salud pública, para emplear en su vista los medios que la ciencia tiene aconsejados, me obligan á reiterar, por medio de la presente circular, la orden ya dirigida á todos los señores Profesores de medicina, para que me den cuenta por el conducto más rápido posible de los primeros síntomas sospechosos ó coléricos que observen á cualquier persona, para cuya asistencia sean llamados, y de toda defunción con los mismos antecedentes en el momento en que sobrevenga.

La falta de cumplimiento de esta disposición me pondría en el sensible caso, que no espero, dada la ilustración de los Profesores á quienes va dirigida, de exigirles la responsabilidad en que les constituiría su desobediencia.

Madrid 10 de Junio de 1885.—El Gobernador, R. Villaverde.

Junta provincial de Instrucción pública.

Circular.

Los Maestros y Maestras de las escuelas públicas que aparecen en la relación adjunta, no han remitido á la inspección los datos á que se refiere la Real orden de 31 de Agosto de 1884, las circulares de la inspección de 1.º de Enero y 22 de Febrero del corriente año, y por último, las órdenes particulares de esta dependencia; acreditando con tal morosidad una desobediencia punible.

En su virtud, la Junta de mi presidencia, en sesión de ayer, ha tenido á bien acordar:

1.º Que se haga constar en el expediente personal de los interesados su apatía en el cumplimiento de este servicio como nota desfavorable á los mismos.

2.º Que si en el término de quinto día, después de notificados en debida forma por los Alcaldes respectivos no cumplen esta obligación, se instruya expediente por desobediencia, dando las órdenes convenientes á los habilitados para la suspensión de pagos hasta que la Superioridad resuelva.

Por tanto, los Sres. Alcaldes notificarán á los respectivos Maestros el contenido de esta circular, acreditándolo ante esta Junta dentro del término de quinto día, desde la fecha de su publicación.

Madrid 4 de Junio de 1885.—El Gobernador, Presidente, Raimundo F. Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Valdilecha (Maestro).
Nueva Numancia (idem).
Campo Real (Maestro y Maestra).
La Serna.
Alameda del Valle.
Chamartín (el de Tetuán).
Alpedrete.
El Boalo.
Manzanares el Real.
Aldea del Fresno.
Rozas de Puerto Real.
Fuentidueña de Tajo.
Villamanrique.
Alameda de Osuna.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del material necesario para los afirmados sistema Mac-Adán en las vías públicas del ensanche de esta capital, hasta el 20 de Marzo de 1888, y bajo los siguientes pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos inserto á continuación:

FACULTATIVAS.

CAPÍTULO 1.º

Objeto, duración y cantidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción de los afirmados Mac-Adán de las vías públicas municipales del ensanche de Madrid.

Art. 2.º La duración de esta contrata empezará á contarse desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación del remate por la Superioridad, y terminará el 20 de Marzo de 1888. A los 30 días del en que tenga lugar la mencionada notificación, estará obligado el rematante á empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio se haya consignado en los presupuestos especiales del ensanche, tanto ordinarios como extraordinarios. Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 100.000 pesetas por término medio.

CAPÍTULO II.

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 4.º La piedra que ha de suministrarse será canto rodado, de clase silicea para la primera capa de los firmes, y cuarzo, ó sea la conocida con el nombre de pedernal vivo para la segunda capa.

Art. 5.º Las dimensiones de la piedra serán la siguiente: Para la primera capa la piedra no excederá en su mayor arista de 5 á 7 centímetros. Para la segunda capa no excederá igualmente en su mayor arista de 4 á 6 centímetros. No se admitirá piedra alguna que no haya recibido golpe, presentando por consiguiente aristas.

CAPÍTULO III.

Disposiciones diversas.

Art. 6.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo. En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto en que el contratista ha de entregar por lo menos en cada día 50 metros cúbicos de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de cien metros cúbicos diarios, cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

Art. 7.º Uno de los dos ejemplares del pedido que se hará siempre por duplicado lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes sin excusa ni pretexto alguno. Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 30 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á la entrega. Si pasan quince días más sin haber empezado á servir el material, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días. Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º La entrega del material se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, distribuyéndolo en la forma que se fije por la Dirección facultativa, debiendo llevarse á ellos la piedra ya machacada, no pudiendo verificarse esta operación bajo ningún concepto en ninguno de los tajos, siendo la única que en ellos ha de tener lugar la medición de la piedra, la cual será de cuenta del contratista y podrá ser presenciada por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Director. Esta medición no supondrá recepción del material, pues ésta será después de reconocido y recibido en la forma que previene el artículo siguiente.

Art. 9.º Terminado el acopio ó parte de él y la medición, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó Ayudante en quien delegase, cuando lo creyere oportuno, y á presencia del contratista ó su encargado. Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, machaqueo de la misma y comprobando la exactitud de los montones que se juzguen necesarios. La piedra que no reúna las condiciones marcadas en este pliego será desechada.

Art. 10.º El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las 24 horas siguientes de haber efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasados los cuales sin haberlos retirado se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 11.º Una vez empezada la entrega de material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa, y con arreglo á lo que preceptúa el art. 6.º del presente pliego de condiciones. Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, podrá el Excmo. Sr. Alcalde Presidente imponerle una multa de 20 á 60 pesetas. Si pasan 15 días sin haber terminado de servir el pedido, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros 15 días. Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total del material que se le ha pedido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12.º Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7.º, 10 y 11 del presente pliego de condiciones, se

harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes en la forma que se establece en el art. 32 de Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 13. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores. Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO IV.

Precio, valoración y abono de los materiales.

Art. 14. Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista, se le abonará su importe, según su clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto que forma parte integrante del pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiese.

Art. 15. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicando los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente, y á la que prestará su conformidad el contratista.

Art. 16. El importe de material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que se acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V.

Prescripciones generales.

Art. 17. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren. El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

Art. 18. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos,» y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos,» desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 19. Sin perjuicio de cuanto queda manifestado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 20. Igualmente registrarán en esta contrata las condiciones generales de Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, en cuanto no se opongan á las presentes, según previene la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 21. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción del material establecido por el Municipio, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó suspensión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que correspondiera por este concepto.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 11 de Julio de 1885, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio el acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante *quinca mil pesetas*, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que se marcan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 14 del mismo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el presupuesto especial del presente año económico, y se contraerá en los que se forman para los demás años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósitos y de la cédula personal del licitador; las que excedan de los tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personal del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada, con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisional-

mente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquél, cuyo pliego tenga el número de orden inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa *treinta mil pesetas* en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriré á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para éilo, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director del ramo de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura del contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que puedan originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Junio de 1885.—El Oficial mayor interino, encargado de la Secretaría, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción de los afirmados Mac-Adán, de las vías públicas municipales del ensanche de esta capital, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 188.....

(Firma del proponente.)

Cuadro de precios tipos.

CLASE DE MATERIAL.	Ptas.	Cénts.
Metro cúbico de piedra, canto rodado, clase silicea, suministrado por el contratista al pie de obra, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera capa, é igualmente los derechos de introducción, 13 pesetas y 3 céntimos	13	03
Metro cúbico de piedra peder- nal vivo, suministrado por el contratista al pie de obra, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de segunda capa, como igualmente los derechos de introducción, 15 pesetas y 27 céntimos	15	27

Por disposición del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, las subastas que venían verificándose en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, habrán de tener lugar en la tercera, sita en la calle Imperial, núm. 10; en su consecuencia la anunciada para el día 11 de Julio próximo, á las dos de la tarde, para el suministro de piedra partida con destino á los afirmados sistema Mac-Adán en el ensanche de esta Corte, tendrá lugar en el referido local el día y á la hora indicados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Junio 1885.—El Oficial mayor interino, encargado de la Secretaría, Rafael Salaya.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de reconstrucción del puente denominado de Garrido sobre el río Manzanares, al precio tipo de 8.265 pesetas por toda la obra.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 414 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma de 827 pesetas, la que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Arquitecto municipal de la Sección, visada por quien corresponda.

La subasta se verificará el día 23 del actual, á la una y media de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado de Sindicatura, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Junio de 1885.—El Oficial mayor interino, encargado de la Secretaría, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.
 D...., en uso de las condiciones de esta subasta se compromete á realizar este servicio, por el tipo de...

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 13 del corriente, á las tres de su tarde, para aprobar los recursos acordados por el Excmo. Ayuntamiento para atender á los gastos que ocasionen las medidas sanitarias.

Lo que con arreglo á lo prevenido por la ley, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Junio de 1885.—El Oficial mayor interino, encargado de la Secretaría, Rafael Salaya.

Alcobendas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado arrendar en licitación pública, para el año económico de 1885-86, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, los arbitrios que, con los tipos fijados á cada uno, se expresan en la forma siguiente:

	Posetas.
Derechos de degüello de reses en la casa Mata-dero.	500
Medida y uso voluntario.	250
Puestos ambulantes.	250
Aguas sobrantes de la fuente pública.	75
Pesca del río Jarama.	40

Y para sus dos remates están señalados los días 14 y 21 del corriente mes, á las diez de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial.

Se anuncia llamando licitadores. Alcobendas 6 de Junio de 1885.—El Alcalde constitucional, Félix Sánchez.

Brea.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1882-83 y 1883-84 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Brea 6 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Zorita.

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1885-86 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Brea 6 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Zorita.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el ejercicio de 1885-86.

Brea 6 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Zorita.

Carabanchel Alto.

No habiendo autorizado la Delegación de Hacienda de esta provincia el arrendamiento con exclusividad del ramo del aguardiente y licores para el impuesto de consumos en el próximo ejercicio, el Ayuntamiento y contribuyentes que determina el art. 210 de la instrucción vigente han acordado en sesión celebrada en 4 de los corrientes adoptar como medio de cubrir el encabezamiento de la mencionada especie el arriendo á venta libre, bajo el tipo que á continuación se expresa:

Aguardiente y licores.—Cuota del Tesoro, 1.000 pesetas.
Tres por ciento, 30 fd.
Setenta por ciento recargo, 700 fd.
Total, 1.730 fd.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial el día 13 de los corrientes, de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría, donde

podrán enterarse las personas á quienes interesa.

Carabanchel Alto 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Nicolás Morales.—El Secretario, José Urosa.

El Alamo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1885 á 86, correspondiente á este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír de agravios.

Lo que se hace notorio por medio de este edicto para conocimiento de todos los contribuyentes.

El Alamo 7 de Junio de 1885.—El Alcalde, Agapito Orgaz.

Getafe.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este distrito para formar el repartimiento de la contribución territorial, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que los interesados se puedan enterar si se ha padecido equivocación alguna al ejecutar la transmisión de bajas y altas de las fincas, objeto de dicha operación.

Se hace público este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos, llamando principalmente la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pinto, Fuenlabrada, Leganés, Villaverde y el Excmo. de Madrid, procuren dar preferente publicidad del inserto por rendir en dichas poblaciones varios terratenientes en este distrito y que no puedan alegar ignorancia.

Getafe 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Félix Serrano.

Loeches.

Las cuentas municipales de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio económico de 1883 á 84, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; y terminado que sea será remitida á la Superioridad para su aprobación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que llegue á noticia de cuantas personas interesa.

Loeches á 6 de Junio de 1885.—El Alcalde constitucional, Francisco, J. Torres.

El reparto de la contribución territorial de este distrito municipal, formado para el ejercicio económico de 1885 á 86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar de la fecha en que el presente anuncio aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de oír reclamaciones; en la inteligencia que terminado el plazo fijado será remitido á la Superioridad para su aprobación.

Loeches á 6 de Junio de 1885.—El Alcalde constitucional, Francisco J. Torres.

Valdemaqueda.

No habiendo surtido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para este día del arrendamiento de los derechos de consumo para el año económico de 1885 á 86, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el día 14 de los corrientes y horas de diez de su mañana, á las dos de la tarde en estas Casas Consistoriales, previo pregón y toque de campana, con sujeción al tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemaqueda 7 de Junio de 1885.—El Alcalde, Eugenio Sánchez.

Villamanta.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1880 á 1881, de 81 á 82, de 82 á 83 y de 83 á 84, con el dictamen del Sr. Re-

gidor Síndico, y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cualquier vecino y presentar por escrito las observaciones que crea convenientes.

Villamanta 7 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Núñez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Cayetano Súnico de Verzoza, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, é ignorándose el paradero de Tomás Sánchez y Ángela Camacho, padres del soldado del regimiento infantería de Andalucía Tomás Sánchez Camacho, por el presente se cita á dichos padres para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía de mi cargo, calle de Almansa, núm. 8, principal, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 1.º Junio 1885.—Cayetano Súnico.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta disponible del batallón Depósito de Játiva, núm. 46, Salvador Soriano Calatayud, para que en término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, piso segundo, con objeto de evacuar un asunto de justicia procedente de la plaza de Játiva.

Madrid 2 de Junio de 1885.—El Comandante Fiscal, José Montero.

Ignorándose el paradero del cabo segundo licenciado del Ejército de Cuba, José Palacios Torralba, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana, en el término de 10 días.

Madrid 1.º de Junio de 1885.—El Comandante Fiscal, Eulogio de Aguirre.

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento del soldado del batallón Reserva de Vigo, núm. 71, Francisco de Asís Aguilera, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Montealeón, núm. 16, entresuelo izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 1.º de Junio de 1885.—El Comandante Fiscal, Emilio Perera.

D. José Montero Estaca, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta disponible del batallón Depósito de Santander, Angel Fernández Cano, para que en el término de diez días á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de evacuar un asunto de justicia.

Madrid 5 de Junio de 1885.—José Montero.

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento del Teniente de carabineros retirado D. Camilo Apés Cartravis, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Montealeón, núm. 16, entresuelo izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 1.º de Junio 1885.—El Comandante Fiscal, Emilio Perera.

D. Elidoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Cuevas García para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, con el fin de prestar declaración; y de no hacerlo se le seguirán los perjuicios á que por ley haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Elidoro Moncada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se citan, llaman y emplazan á dos desconocidos que en la noche del 19 de Mayo último estafaron por medio del timo de cartucho con perdigones 86 pesetas en oro y plata á Juan Caro Alvarez, vecino de los Santos (Badajoz), desde la Puerta del Sol á la plaza del Progreso, siendo las señas personales del uno estatura alta, de unos 30 años de edad, vestido de artesano, y las del otro estatura mediana, bien parecido, de unos 25 años, traje claro, con americana y sombrero hongo, á fin de que dentro del término de quinto día comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez, José Garzón.—El actuario, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Federico del Valle y González, que ha vivido en la Ronda de Segovia, número 7, cuarto segundo, núm. 26, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 6 de Junio 1885.—Carlos María Bru.—Por mandado de S. S., Antero Martín Isausti.

D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Romero Rojo, que habitaba en la calle de Santa Ursula, número 3, principal, carretera de Extremadura, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisito-

ria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que se le instruye por estafas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1885.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto, á D. Pedro Serrano, vecino que fué de Córdoba, para que en el preciso término de 10 días comparezca á prestar la declaración acordada en causa criminal que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción, Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en diligencias referentes al expediente de cancelación de fianza prestada por D. José López Sánchez, para el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales de esta Corte, en el que cesó, se requiere por medio de esta cédula á D. Nicolás Mego Villerna y á su hija Doña Gregoria Mego, cuyo paradero se ignora, para que manifiesten si tienen alguna noticia acerca del paradero del pleito de menor cuantía promovido por los mismos en el año de 1879, contra el Excelentísimo Sr. D. Manuel Calderón y Herce, sobre pago de 500 pesetas, ó si por razón de su extravío tienen que hacer alguna reclamación contra la fianza de dicho Procurador, citándoles para que comparezcan en dicho Juzgado, en término de 15 días, á hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Junio de 1885.—V.º B.º.—Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Demetrio Pérez Alonso alias Miss Leona y Alfonso Ramos y Huertas, de esta vecindad, para que en el preciso término de 10 días comparezcan en este referido Juzgado, sito en la casa denominada de los Canónigos, á fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballesteros.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández Valcárcel, natural de San Martín de Losada, partido de Sarrea, provincia de Lugo, de 36 años, soltero, jornalero, que ha sido vecino de esta capital en la calle del Pacífico, núm. 16, cuarto bajo y después en el puente de Toledo, casa de la lechería, Asilo de Pobres, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: alto, delgado, moreno, pelo y bigote negros, ojos

pardos, frente ancha y facciones regulares, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel Modelo, á responder de los cargos que le resultan y oír la notificación del auto dictado en 11 de Mayo último por los señores de la sección 2.ª de la sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y en el mío propio mando á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción del referido Antonio Fernández á la Cárcel Modelo de esta villa, en clase de preso comunicado, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado, Angel González de Cordavias.—Es copia.—Licenciado, Cordavias.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que instruyo expediente para determinar el paradero de los autos que D. José López Sánchez, Procurador que fué de los Tribunales de esta capital tomó bajo recibo en razón de su oficio, y no devolvió de la Escribanía del actuario que refrenda, que son los siguientes:

Autos á instancia de Doña Luisa Pérez, sobre habilitación de pobreza para litigar.

Otros á instancia de D. Ambrosio Méndez, como Síndico del concurso de la Beneficencia, con D. Niceto Hernández Fuentes, sobre pago de cantidad.

Otros á instancia de D. Antonio Toribio y Guerra con D. Eduardo Blasco, sobre cumplimiento de lo convenido en acto conciliatorio.

Otros á instancia de Doña Josefa Gutiérrez García con D. Joaquín Mendoza López de Haro y su mujer, sobre pago de 1.000 pesetas.

Y otros á instancia de Doña Trifona Tórtola sobre habilitación de pobreza para litigar con D. Juan Cejalvo.

Y que he acordado llamar y llamo por el presente á los interesados en dichos autos, para que en el término de quince días comparezcan en el Juzgado de mi cargo á hacer la reclamación que á su derecho convenga contra la fianza de dicho Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1885.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Félix Ootiveros.

Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, con fecha 1.º del actual, en los autos ejecutivos á instancia de D. Nicanor de Prado, y otro contra los herederos de D. Antonio Garcés, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado de la Latina y el de primera instancia de Ateca, el día 7 de Julio venidero y hora de las doce de la mañana.

Plas. Cents.

Una casa sita en Ateca, su calle de la Libertad, número 50; tasada en 28.883'50. 28.883'50

Y una fabrica de aguardiente, con todos los útiles necesarios para la elaboración en la calle de Santa Bárbara: lindante con la casa anterior, tasada en 3.153 pesetas, con el edificio en que se halla y sus dependencias. 3.153

Para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar previamente el 10 por 100 del valor de la finca á que se haga postura; y ésta no será admisible, si al menos no cubre las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 8 de Junio 1885.—V.º B.º.—

El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—El actuario, Juan García Inés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á Manuel Sánchez y Sánchez, de 51 años, yesero, que ha vivido en la calle de los Irlandeses, núm. 4, cuarto principal derecha, á fin de que dentro del término de seis días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para hacer efectiva la multa de 25 pesetas que le fué impuesta por la Superioridad en causa contra Enrique García Méndez y otro, por lesiones, por su no asistencia al juicio oral; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio 1885.—V.º B.º.—Gregorio Vieito.—El actuario, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y para cumplimiento de un exhorto del Juzgado de igual clase de San Juan de los Remedios (Isla de Cuba), se cita por segunda vez á D. Primitivo y Doña Antonia Bustamante y Arriaga, para que en término de cuarenta días comparezcan en el referido Juzgado de San Juan de los Remedios, á mostrarse parte, si les conviene, en la causa que en el mismo se sigue contra D. Pedro Pón y Maceras, por estafa de 2.000 pesetas, y para que amplíen las declaraciones que en ella tienen prestadas; apercibidos que de no presentarse se les tendrá por decaídos del derecho que les asista.

Madrid 6 de Junio de 1885.—V.º B.º.—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á Manuel Venegas, soltero, de 33 años, tocador de guitarra, que ha vivido en la calle de Mira el Sol, números 22 y 24, cuarto bajo; asimismo se cita y llama á Joaquín López Alonso, cantador y bailarador flamenco, de 23 años, que ha vivido en la calle de Peña de Francia, núm. 6, principal; igualmente se cita y llama á José Medina Trujillo, de 28 años, casado, también cantador y bailarador flamenco, habitante Ronda de Embajadores, núm. 7, tercero, á fin de que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado á hacer efectiva la multa de diez pesetas que á cada uno le ha sido impuesta por la Superioridad en causa contra Ramón Piñol Sanchis, por lesiones; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1885.—V.º B.º.—Gregorio Vieito.—El actuario, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á Miguel García y García, de 61 años, que ha vivido en la plaza de los Carros, núm. 1, segundo derecha, á fin de que dentro del término de seis días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, para hacer efectiva la multa de diez pesetas que le fué impuesta por la Superioridad en causa contra Celestino Esteban Valgabao y otros, por hurto, por su no asistencia al juicio oral de la misma; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1885.—V.º B.º.—Gregorio Vieito.—El actuario, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á Florentina Alvarez Fernández, de 36 años de edad, viuda, que en el año pasado habitaba en la calle del Bastero, números 1 y 2, piso cuarto, hallándose por enton-

ces encargada de la limpieza del teatro de Novedades, para que en el término de seis días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, á hacer efectiva la multa de 50 pesetas que le fué impuesta por la Superioridad en causa contra Fernando Tovar Jurado, por hurto, por no haber asistido al juicio oral de la misma; prevenida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1885.—V.º B.º.—Gregorio Vieito.—El actuario, Severiano de Diego.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se llama á D. Casimiro Ramos y Doña María Vicenta Villar, para que dentro del término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado á hacer las reclamaciones que á su derecho convenga contra la fianza prestada por D. Claudio Rita Vázquez, Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte, por no haber sido devueltos los autos promovidos por D. Casimiro Ramos contra la Doña María Vicenta Villar, sobre reconocimiento de firma, y que le fueron entregados como representante del D. Casimiro; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1885.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Colmenar Viejo.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en causa criminal que se instruye en este Juzgado por lesiones que fueron causadas á José Serrano y Borderas en la noche del día 26 de Marzo último en el barrio de Tetuán, pueblo de Chamartín, se cita y llama á José Serrano y Borderas, de 25 años de edad, de estado casado, que ha habitado en la calle del Alvarado, en Madrid, núm. 26, cuarto bajo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala-audiencia, al objeto de prestar declaración en dicha causa sobre el hecho de autos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 8 de Junio de 1885.—V.º B.º.—El Juez interino de instrucción, Pablo López.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Anuncio.

COMPañIA DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN POR GAS.

Se avisa á los señores accionistas de esta Compañía:

1.º Que el dividendo del ejercicio de 1884 se ha fijado en 28 pesetas 50 céntimos, de las cuales se pagaron en Enero último 14 pesetas 25 céntimos á cuenta; y el saldo, ó sean 14 pesetas 25 céntimos, se pagará á partir del 1.º de Julio próximo, contra entrega del cupón núm. 10.

2.º Que á partir de la misma fecha se satisfará á cada acción de gracia un dividendo de 4 pesetas 75 céntimos contra entrega del cupón núm. 3.

A los señores obligacionistas se les avisa igualmente que, á partir de la fecha expresada, se les satisfarán 11 pesetas 875 milésimas por obligación, correspondientes al cupón semestral de intereses número 25.

Las pagas tendrán lugar: En Madrid, en la caja de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 17.

En París, en el Crédito Lionés, Boulevard des Italiens, núm. 19.

Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur.